

banismo de Madrid, frente a la denegación presunta, por silencio, por el Ministerio de Obras Públicas, del recurso de alzada interpuesto por aquella contra resolución de la Delegación del Gobierno en «Canalización del Manzanares» de 18 de diciembre de 1969, debemos de anular y anulamos ambos actos, expreso y presunto, por no conformarse a derecho, debiendo, en su virtud, «Canalización del Manzanares», entregar a la citada Gerencia los terrenos en controversia, en la parte proporcional de las viviendas entregadas por la contraparte. Con obligación también de abonar el interés legal, desde la fecha de interposición del presente recurso contencioso. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, rollo número 116/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 19 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Eusebio Mesonero Sobrado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 25 de noviembre de 1970 y 27 de enero de 1971, que justipreciaron los terrenos en expediente de reversión solicitada por el recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 19 de noviembre de 1971, a que este rollo se refiere, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 183/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 183/1970, promovido por «Establecimientos Gaillard, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, fecha 6 de mayo de 1971, sobre justiprecio de parcelas e terreno afectado por el proyecto 7-B-288 con motivo de las obras de la autopista Barcelona-Mataró, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación entablado por «Establecimientos Gaillard, S. A.», contra la sentencia de 6 de mayo de 1971, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, a que este rollo se refiere, debemos revocarla y la revocamos en cuanto desestimó totalmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por dicha Entidad, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona de 11 de marzo de 1970, que fijó el justiprecio de las parcelas de terreno de la finca 182, propiedad de la recurrente, expropiadas por la Jefatura Provincial de Obras Públicas de Barcelona, para la construcción de la autopista Barcelona-Mataró, estimando parcialmente dicho recurso contencioso-administrativo, debemos señalar y señalamos como justiprecio correspondiente a las 28.004,01 metros cuadrados de la denominada «Parcela Norte», el de cinco pesetas palma cuadrado, que habrá

de incrementarse con el 5 por 100 de afección, confirmando la sentencia recurrida, en cuanto mantuvo el justiprecio señalado para la denominada «Parcela Sur», y declaró el derecho de la Entidad expropiada a que se le abone el interés legal del justiprecio computable desde el día siguiente al de la ocupación; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fermín Higuera del Castillo para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada en el barranco de Las Goteras, en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).*

Don Fermín Higuera del Castillo ha solicitado autorización para continuar en 4.750 metros, desarrollados en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), la perforación de una galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota 675, en el barranco de Las Goteras, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1972 ha resuelto:

Autorizar a don Fermín Higuera del Castillo, para continuar la galería para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), denominada «Achacay II» que tiene autorizada en el expediente número 4.628 T. F. del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y que está emboquillada a la cota 675 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Las Goteras, de dicho término municipal, mediante un ramal y un subramal, de los cuales, el primero autorizado comienza a los 1.000 metros de la bocamina, al final del ramal autorizado, y tiene una alineación recta de 2.000 metros con rumbo de 345° centesimales, y el segundo comienza a los 2.290 metros de la bocamina y tiene una alineación recta de 1.000 metros con rumbo 395° centesimales, referidos ambos al Norte verdadero, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.946.818,22 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras terminarán en el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.